

**United Nations Study on Violence against Children**

**Response to questionnaire received from  
the Government of Peru**

## **CUESTIONARIO**

### **I. MARCO JURÍDICO**

Esta parte del cuestionario pretende determinar en qué medida se aborda en el marco jurídico de su país la cuestión de la violencia contra los niños, en particular su prevención, la protección de los niños contra toda forma de violencia, la reparación que reciben las víctimas de la violencia, las penas que se imponen a los autores y la reintegración y rehabilitación de las víctimas.

#### **Instrumentos internacionales de derechos humanos:**

1. Sírvanse describir en qué medida ha evolucionado la situación de la violencia contra los niños a raíz de la adhesión de su país a determinados instrumentos de derechos humanos, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos, el Protocolo de Palermo o instrumentos regionales de derechos humanos. Sírvanse proporcionar información sobre casos de violencia contra los niños en que los tribunales de su país hayan invocado normas internacionales o regionales de derechos humanos.
  - En 1990, el Perú ratifica la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CDN), a partir de la cual se elabora uno de los instrumentos jurídicos que permitirán su aplicación y la adecuación del marco legal peruano: el Código de los Niños y Adolescentes (Decreto Ley N°26102 que entra en vigencia en 1993). En el año 2000 se producen modificaciones en el marco legal, entrando en vigencia el nuevo Código de los Niños y Adolescentes (CNA) (Ley N° 27337), norma aún vigente.
  - De acuerdo a los Artículos 55, 56 y 57, así como la Cuarta Disposición Transitoria de la Constitución Política del Perú (1993) la CDN forma parte del ordenamiento nacional y se interpreta de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los acuerdos internacionales y tratados sobre las mismas materias ratificados por el Perú.
  - Se crea el Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano, el cual posteriormente cambia su denominación a Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, con calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente; y en donde actualmente existe la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual actúa como órgano técnico del Ente Rector.
  - La Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes, según el Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, es el órgano de la Dirección General de Familia y la Comunidad encargado de diseñar, promover, coordinar, supervisar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en el campo de la niñez y la adolescencia, para contribuir a su bienestar y desarrollo integral, en especial en aquellas poblaciones que se encuentran en situación de pobreza, pobreza extrema y sufren de discriminación, violencia y exclusión social.
  - A lo largo de estos años se han producido un corpus jurídico importante para regular las responsabilidades del Estado frente a la violencia contra la Infancia. Asimismo, se han implementado un conjunto de políticas públicas en los sectores de Salud, Educación, Ministerio Público, Poder Judicial, Policía Nacional, para atender las necesidades de los niños víctimas de la violencia.

## **Disposiciones legales sobre la violencia contra los niños:**

2. Sírvanse describir el tratamiento de las diversas formas de violencia contra los niños en la constitución, las leyes y la legislación subsidiaria de su país y, cuando corresponda, el derecho consuetudinario.
  - El artículo 4º del CNA establece el respeto a la integridad personal de niñas, niños y adolescentes: "El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante".
  - La norma hace referencia a un maltrato moral, otro físico y otro psíquico.
  - Respecto a la atención que deben recibir los niños víctimas del maltrato, el artículo 38º del CNA señala lo siguiente: "El niño o el adolescente víctima de maltrato físico, psicológico o de violencia sexual, merece que se le brinde atención integral mediante programas que promuevan su recuperación física y psicológica. El servicio está a cargo del Sector Salud. Estos programas deberán incluir a la familia".
  - Si bien la Ley no tipifica qué es o no es maltrato, sí especifica la responsabilidad del Estado en cuanto a la atención de las víctimas, incluyendo aquellas víctimas de abuso sexual. Asimismo, si la situación de maltrato se produce en la casa, puede llegarse a suspender la patria potestad del progenitor (Art. 75º del CNA), y si se reincide en la falta, la patria potestad puede extinguirse (Art. 77º CNA). En caso de maestros que incurren en el maltrato, los directores de centros educativos están obligados en comunicar estos hechos a las autoridades (Art. 14º CNA).
  - Asimismo, el CNA garantiza para los casos de violencia sexual, la gratuidad del servicio de asistencia legal mediante los abogados de oficio (Art.146º).
  - Se ha promulgado la Ley de protección frente a la Violencia Familiar: N°26260; y sus modificaciones (Ley N° 27637); leyes que regulan un marco preventivo de acciones contra la violencia, así como responsabilidades sectoriales desde el Estado; y establece la creación de hogares de refugio temporales para niños víctimas de violación sexual.
  - En el Código Penal, Libro Segundo, Título IV, Capítulo IX referido a la violación sexual, se señalan las penas que deben cumplir aquellos sujetos a los cuales se les pruebe que han cometido este delito contra un niño, niña o adolescente menor de 14 años; se hace alusión al incesto como agravante, pudiéndose imponer la cadena perpetua. Para los adolescentes entre 14 y 18 años, la ley establece la salvedad de lo que se conoce como seducción, y para los niños, niñas o adolescentes menores de 14 años, se configura el delito penal de violación sexual.
  - Respecto a la explotación sexual infantil, en junio del 2004 se promulgó la ley 28251 modificatoria del Código Penal (Art. 183º) y que precisa los delitos contra la libertad sexual, el abuso sexual y la explotación sexual comercial. Se establece que los sujetos que realizan comercio sexual con niños (los llamados "clientes") pueden recibir penas de hasta 6 años de cárcel; y aquellos que promuevan, faciliten o favorezcan el turismo sexual con niños menores de 14 años, pueden recibir penas de hasta 8 años de encierro. Asimismo, las modificatorias incluyen la sanción para agentes activos que publicitan guías turísticas que promueven el contacto sexual con niños, y a los responsables de medios de comunicación que publicitan el turismo sexual infantil.

3. Sírvanse proporcionar información acerca de disposiciones legislativas concretas sobre los siguientes temas:
  - a. Prevención de toda forma de violencia física, sexual o mental, lesiones o abusos, descuido o trato negligente y abuso sexual;
  - b. Protección de los niños de toda forma de violencia;
  - c. Reparación, incluidas las indemnizaciones, para los niños víctimas de la violencia;
  - d. Sanciones impuestas a los autores de actos de violencia contra los niños;
  - e. Reintegración y rehabilitación de los niños víctimas de la violencia.
  
- Respecto a Prevención de la Violencia, la Ley 26260 (y sus modificaciones a través de Ley N° 27007, 1998; Ley N°27016, 1998; 27306, 2000), establece en su Artículo 3° acciones tales como el fortalecimiento educativo de valores éticos en la escuela, la implementación de campañas de difusión para sensibilizar a la sociedad respecto al fenómeno de la violencia y las medidas legales de protección; la participación activa de organizaciones sociales, entidades públicas y privadas en labores preventivas; promover políticas municipales preventivas, implementación de Defensorías, hogares temporales, servicios de consejería, entre otras.
  
- Respecto a la protección, la Ley 26260 (y sus modificaciones a través de Ley N° 27007, 1998; Ley N°27016, 1998; 27306, 2000), regula la intervención de la Policía Nacional y la Fiscalía, la disposición de medidas de protección inmediatas y la solicitud de medidas cautelares, entre otras.
  
- Respecto a las sanciones para agresores, las leyes mencionadas establecen que cuando la víctima de la violencia es menor de 14 años, y el agente es el padre, madre, tutor, guardador o responsable, la pena será privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años, suspensión de la patria potestad e inhabilitación si fuera el caso. Asimismo, si la víctima muere a consecuencias de la lesión la pena no será menor de 6 ni mayor de 15 años.
  
- Respecto a la rehabilitación las leyes mencionadas establecen la promoción de políticas municipales, programas y servicios de atención y rehabilitación tales como servicios de consejería, grupos de ayuda mutua, Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente, servicios de rehabilitación para agresores, entre otras.
  
- La Ley 28251 que modifica el Código Penal (Art. 183) e introduce tipos penales nuevos en la legislación nacional, como el delito de turismo sexual o la sanción al cliente, además de agravar las penas vinculadas a los delitos cometidos en contra de la libertad sexual de niñas, niños y adolescentes, constituye un mecanismo de prevención general que busca desincentivar estas conductas.
  
4. Sírvanse indicar si existen disposiciones legales concretas sobre toda forma de violencia física, sexual o mental, lesiones o abusos, descuido o trato negligente y explotación sexual de los niños que puedan producirse en:
  - a. La familia y el hogar;
  - b. Escuelas y centros preescolares (oficiales y no oficiales, estatales y privados);

- c. Academias militares;
  - d. Instituciones, en particular centros de atención, internados, centros de salud y psiquiátricos;
  - e. El contexto de la aplicación de la ley y el orden público, en particular centros de detención o prisiones;
  - f. El barrio, la calle y la comunidad, incluso las zonas rurales;
  - g. El lugar de trabajo (estructurado y no estructurado);
  - h. Los deportes y los establecimientos deportivos.
- Como se ha mencionado anteriormente, el marco legal establece disposiciones específicas si el maltrato se produce en el hogar como en la escuela. Si la situación de maltrato se produce en la casa, puede llegarse a suspender la patria potestad del progenitor (Art. 75 del CNA), y si se reincide en la falta, la patria potestad puede extinguirse (Art. 77 CNA). En caso de maestros que incurrir en el maltrato, los directores de centros educativos están obligados en comunicar estos hechos a las autoridades (Art. 14 CNA).
5. Sírvanse indicar si el ordenamiento jurídico prohíbe explícitamente los castigos corporales de los niños en todos los marcos, incluida la familia. Sírvanse proporcionar detalles sobre la defensa jurídica de que disponen quienes administran castigos corporales a los niños, incluida la familia. Sírvanse proporcionar información sobre las penas que se aplican a quienes administran castigos corporales a los niños, incluida la familia.
- Las disposiciones específicas legales respecto a los castigos corporales (maltrato) se regulan en la Ley 26260 ya referida, así como en el Código Penal como faltas o lesiones contra la persona.
  - El Código Penal (Decreto Legislativo 635), tipifica como una falta contra la persona el maltrato (artículo 442°), así mismo regula el delito de lesiones contra la persona tanto en si estas con leves, contra niñas, niños o adolescentes, si son graves o si se produce un resultado grave contra la persona.
6. Sírvanse informar si el código penal permite los castigos corporales y/o la pena capital para castigar delitos cometidos por personas menores de 18 años.
- El Código Penal no establece penas corporales de ningún tipo contra las personas que cometen un delito.
  - No se establece penal capital para los delitos que cometen las personas menores de edad. La regulación penal de los adolescentes contra la Ley Penal se encuentra prevista en la Ley 27337 – CNA.
7. Sírvanse informar si la legislación se ocupa explícitamente de las intimidaciones y el acoso sexual.
- En el Perú en el año 2003 se promulgó la Ley N° 27942 de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual que señala un avance en lo relativo a la normatividad. Esta ley establece ámbitos de protección: laboral, educativo y de formación superior, e

instituciones militares y policiales; así como sanciones penales para los hostigadores y pago de indemnizaciones para las víctimas. Esta Ley se aplica en general para hombres y mujeres sin especificación (o regulaciones particulares) respecto al criterio de edad.

8. Sírvanse proporcionar información sobre la forma en que se abordan en su país las prácticas tradicionales nocivas o violentas, como por ejemplo la mutilación genital femenina, el matrimonio infantil y los delitos contra el honor, pero no sólo ellos.
  - En el Perú no se conocen reportes referidos a prácticas tradicionales nocivas tales como la mutilación genital femenina. Existen otras prácticas tradicionales nocivas de violencia contra la infancia, tales como castigar a niños que no logran un adecuado control de esfínteres, sentándolos en ladrillos calientes. Si bien en algunas regiones alto andinas han existido pactos familiares de uniones conyugales (no legales) entre adolescentes, no son prácticas extendidas; en cambio en la región de la selva se producen con frecuencia uniones conyugales tempranas (no legales) entre adolescentes mujeres (13 y 14 años, o a veces de menor edad), con otros adolescentes o adultos varones.
  - Las prácticas tradicionales nocivas que producen maltrato infantil son abordadas desde el marco legal existente de Violencia Familiar. Las políticas públicas sectoriales basadas en este marco legal, establecen medidas de intervención frente al maltrato infantil en general, sin especificar particularidades respecto a eventos propios de las prácticas tradicionales nocivas.
9. Sírvanse informar si las disposiciones sobre todas las formas de violencia contra los niños se aplican a los niños no ciudadanos y apátridas, en particular los solicitantes de asilo y los desplazados. Si algunas disposiciones concretas no se aplican a dichos niños, sírvanse proporcionar información sobre la protección que se les brinda.
  - Sí se aplican las disposiciones sobre todas las formas de violencia contra los niños tanto para niños no ciudadanos como apátridas.
10. Sírvanse informar de toda diferencia en la definición de violencia y el marco jurídico aplicable según: El sexo y la orientación sexual de la víctima y/o el autor;
  - No existe especificidad según sexo u orientación sexual.

La edad de la víctima y/o el autor;

- Como ya se ha mencionado anteriormente, sí existen disposiciones legales que contemplan variables referidas a la edad de la víctima y/o el autor (respecto a las sanciones para agresores, las leyes mencionadas establecen que cuando la víctima de la violencia es menor de 14 años, y el agente es el padre, madre, tutor, guardador o responsable, la pena será privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años, suspensión de la patria potestad e inhabilitación si fuera el caso. Asimismo, si la víctima muere a consecuencias de la lesión la pena no será menor de 6 ni mayor de 15 años. En el caso de adolescentes infractores la ley también establece particularidades).

La relación entre la víctima y el autor, en particular, pero no de manera exhaustiva, el infanticidio, la violencia sexual en el matrimonio, el incesto y los abusos sexuales en la familia, así como los castigos físicos.

- Según el marco legal peruano, y como ya se ha mencionado anteriormente, existen agravantes en la determinación de sanciones penales en el caso de variables referidas a

la relación de la víctima con el autor (infanticidio, incesto, abusos sexuales en la familia, relaciones de autoridad tales como la de los maestros con los alumnos).

11. Sírvanse informar sobre toda modificación general reciente del marco jurídico para abordar la cuestión de la violencia contra los niños.
  - Respecto al marco jurídico peruano, las últimas modificaciones se refieren a la explotación sexual de niños y a la mendicidad.
  - Como ya se ha señalado anteriormente, en junio del 2004 y a través de la Ley N° 28251, se modificó el Art. 183° del Código Penal.
  - En marzo del 2004 se promulgó la ley de la Mendicidad ( Ley N° 28190) que modifica el artículo 40 del CNA en la que se penaliza a los padres o adultos cuidadores en caso de abandono y negligencia del niño.
12. Sírvanse brindar información sobre estudios y encuestas que se hayan realizado para evaluar las repercusiones de las medidas legales destinadas a luchar contra la violencia de que son víctimas los niños.
  - Los estudios, encuestas y sondeos de opinión llevados a cabo en los últimos cinco años, han estado más orientados a explorar el conocimiento de la población sobre el marco legal del Violencia Familiar y sobre las instituciones encargadas de brindar protección contra la violencia, que sobre las repercusiones específicas de las medidas legales destinadas a luchar contra la violencia de la que son víctimas los niños. Asimismo existen estudios respecto a la discriminación y aplicación discriminatoria del derecho penal en los delitos contra la libertad sexual e infracciones penales contra la integridad personal, entre otros. Dichos estudios o sondeos de opinión, han sido llevados a cabo por instancias congresales (Comisión de la Mujer del Congreso, 1999), u Organismos no Gubernamentales.

#### **Tribunales encargados de la violencia contra los niños**

13. Sírvanse señalar qué órganos de la estructura judicial de su país se ocupan de la violencia contra los niños. Sírvanse indicar si los tribunales de familia o de menores de su país tienen una responsabilidad específica en esta cuestión.
  - Las instancias encargadas son la Fiscalía de Familia del Ministerio Público y los Jueces especializados de Familia del Poder Judicial. Sus intervenciones están determinadas por los instrumentos jurídicos (tales como el Código del Niño y el Adolescente) y el marco legal existente (leyes citadas de prevención de la Violencia Familiar, Explotación Sexual, entre otras.)

#### **Edad mínima de consentimiento sexual**

14. Sírvanse proporcionar información sobre la edad mínima de consentimiento sexual dispuesta en la legislación. ¿Existe una edad diferente para los varones y las niñas? ¿Es diferente esta edad cuando se trata de actividades heterosexuales u homosexuales?
  - La edad mínima del consentimiento sexual es de 14 años. No se plantea diferencias.

15. Sírvanse proporcionar información sobre la edad mínima de varones y mujeres para contraer matrimonio.

- Según el Código Civil peruano, los varones y mujeres de 16 años pueden contraer matrimonio por autorización judicial.
- La edad legal para contraer matrimonio es de 18 años.

### **Explotación sexual de los niños**

16. Sírvanse proporcionar información sobre la legislación y otras medidas destinadas a impedir la explotación sexual comercial de los niños, en particular mediante la prostitución y otras actividades sexuales ilícitas. Sírvanse proporcionar datos sobre los medios encaminados a evitar la penalización de los niños víctimas de dicha explotación. Sírvanse informar sobre la legislación y demás medidas destinadas a prohibir toda forma de venta o trata de niños, en particular por los padres.

- Como ya se ha señalado anteriormente, en el año 2004 se promulgó la Ley N°28251, que modificó el Art. 183° del Código Penal.
- La misma ley señala que ningún adolescente explotado sexualmente puede ser tratado como un adolescente infractor en conflicto con la ley penal.
- La Ley además incorpora figuras delictivas tales como la Trata de Personas, que incluye como propósito del traslado de personas no sólo el ejercicio de la prostitución, sino también su sometimiento a esclavitud sexual, pornografía y otras formas de explotación sexual; la Ley también se refiere a la pornografía infantil que incluye el uso del internet y al turismo sexual infantil. Asimismo, se precisan agravantes del delito de violación sexual cuando por ejemplo, en el caso que el sujeto activo sea miembro de alguna fuerza de seguridad pública y privada y que aprovecha su condición para cometer dicho delito.
- Durante el año 2004 el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social a través de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, llevó a cabo una Mesa de Trabajo para la elaboración de una Guía de Intervención en focos de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, con el objetivo de establecer los mecanismos de coordinación necesarios para la vigencia de la Ley 28251, específicamente en materia de la sanción penal a clientes, proxenetas y facilitadores, así como para la protección de las niñas, niños y adolescentes víctimas, evitando de esta manera la doble victimización.

### **Pornografía e información perniciosa**

17. Sírvanse proporcionar información sobre la legislación y otras medidas destinadas a prohibir la producción, posesión y difusión de pornografía infantil. En particular, sírvanse informar sobre los controles de la pornografía producida y/o difundida por Internet

- Como ya se ha mencionado anteriormente, la legislación más reciente es la referida a la Ley N°28251 (2004). Esta Ley especifica las sanciones establecidas para los autores de explotación sexual infantil en todos sus órdenes incluida la pornografía infantil. Se espera que a partir de la implementación de esta ley se precisen medidas de control de la pornografía producida y/o difundida por internet.

18. Sírvanse informar sobre las leyes o directrices que protejan a los niños de información y material perniciosos transmitidos por los medios de comunicación, Internet, vídeos, juegos electrónicos, etc.
- La ley N°28251, a través del artículo 183°, incorpora expresamente como un delito la pornografía infantil por Internet. La ley incluye el sometimiento a esclavitud sexual y sanciona a todos los agentes activos que promueven el turismo sexual infantil a través de medios de comunicación (folletos, impresos o cualquier tipo de publicidad magnética o magnetofónica).

### **Obligación de denunciar los actos de violencia contra los niños**

19. Sírvanse proporcionar información sobre leyes, reglamentaciones o directrices administrativas que dispongan la obligación de denunciar a los órganos correspondientes toda forma de violencia y malos tratos de que sean víctimas los niños en todos los marcos. Si, en efecto, existen leyes, reglamentaciones o directrices administrativas al respecto, sírvanse indicar si todos los ciudadanos tienen obligación de someterse ellas o si la obligación incumbe sólo a ciertos grupos de profesionales. Sírvanse proporcionar datos sobre las sanciones que se imponen por incumplimiento de esta norma.
- La Ley 27306 de protección frente a la Violencia Familiar en su artículo 4° indica que las denuncias por violencia familiar podrán ser formuladas por la víctima o por cualquier persona que conozca de estos hechos en forma verbal o escrita.
  - En el Ministerio de Educación existe la Resolución Ministerial N°1073, que establece que los directores de Centros Educativos están obligados a denunciar hechos de violencia a las autoridades inmediatamente superiores del sector (Unidades de Gestión Local – Ministerio de Educación).
  - En el Ministerio de Salud, la Ley General de Salud N° 26848 en su artículo 30° establece que los médicos que brindan atención están en la obligación de notificar a las autoridades competentes hechos de violencia (Policía Nacional o Fiscalía).
  - El Manual de Normas y Procedimientos de Maltrato Infantil y Violencia Familiar del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N°455-2001 SA/BM, establece criterios para notificar al Fiscal de Familia si el profesional de salud que atiende a un niño víctima de maltrato, determina una progresiva situación de riesgo o un riesgo inmediato para el niño; o si los padres o tutores abandonan el tratamiento colocando a la niña en situación de riesgo. En el mismo Manual se indica que los hospitales que poseen Módulos de Atención al Maltrato Infantil (MAMIs), deberán coordinar con la Fiscalía y el Poder Judicial según requieran los casos atendidos.
  - Las sanciones por incumplimiento de estas regulaciones administrativas son establecidas por cada sector (educación, salud, etc.), que incluyen medidas administrativas disciplinarias temporales o la separación definitiva del agresor de su cargo o puesto laboral, independientemente de los procesos judiciales a los que hubiere lugar.

### **Procedimientos de presentación de denuncias**

20. Sírvanse proporcionar información sobre los procedimientos de presentación de denuncias relativas a toda forma de violencia contra los niños cometida en:
- a. La familia y el hogar;

- b. Escuelas y centros preescolares (oficiales y no oficiales, estatales y privados);
  - c. Academias militares;
  - d. Instituciones, en particular centros de atención, internados, centros de salud y psiquiátricos;
  - e. El contexto de la aplicación de la ley y el orden público, en particular centros de detención o prisiones;
  - f. El barrio, la calle y la comunidad, incluso en zonas rurales;
  - g. El lugar de trabajo (estructurado y no estructurado);
  - h. Los deportes y los establecimientos deportivos.
- Los procedimientos de presentación de denuncias están regulados por el marco legal. Para el caso de hechos de violencia ocurridos en la familia, el barrio, la calle, la comunidad, incluso zonas rurales, establecimientos deportivos, escuelas, los procedimientos de presentación de denuncias se llevan a cabo de la siguiente manera.

Existen tres vías posibles para presentar una denuncia.

- Red de Defensorías: en el país existen entidades llamadas Defensorías del Niño y el Adolescente, integradas por ciudadanos defensores de los niños, que se encuentran situadas en comunidades (Defensorías Comunitarias), escuelas (Defensorías Escolares) municipalidades (Defensorías Municipales o DEMUNAS) o instituciones (Defensorías Institucionales).
- Los niños y adolescentes agraviados, o las personas que conocen de estos hechos, pueden acudir a ellas y presentar las correspondientes denuncias. Cada defensoría actúa brindando apoyo al niño o adolescente maltratados y eleva la denuncia correspondiente a la policía nacional o a la fiscalía si el caso lo requiere de inmediato. La función de las defensorías es detectar casos de maltrato y derivarlos a establecimientos de salud, o fiscalía y/o policía (para que la víctima del maltrato reciba una atención integral) y hacer el seguimiento respectivo, realizando de esta manera una vigilancia ciudadana de la erradicación de hechos de violencia contra la infancia.
- Los procedimientos de atención de las defensorías están normados por una Guía de Procedimientos de Atención de Casos (Resolución Ministerial N°241-99-PROMUDEH), emitida por el ente rector de las políticas de infancia en el Perú: el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES).
- En caso de no contar con defensorías, los maestros de escuela, las familias, los vecinos o cualquier persona, pueden hacer las denuncias respectivas directamente en las delegaciones policiales, o la Fiscalía de Familia, y en el caso de las comunidades rurales se puede acudir a los juzgados de paz.
- También se puede acudir a un servicio de salud para que el persona de salud notifique al fiscal o a la policía o al juzgado de paz, y brinde la atención integral en términos de orientación social, psicológica o médica, según sea el caso. Según la Ley 26260, los servicios de salud están en la obligación de brindar atención integral gratuita y según el Manual de Normas y Procedimientos del Maltrato Infantil y de la Violencia Familiar del Ministerio de Salud, también están normados los procedimientos para brindar atención.

- El MIMDES tiene 40 Centros de Emergencia Mujer (CEMs) en todo el país<sup>1</sup>, en los cuales se pueden presentar denuncias de maltrato o violencia familiar. En dichos centros se reciben las denuncias y además ahí existen psicólogos, trabajadores sociales y/o policías que pueden atender y brindar una primera asesoría a las víctimas, y luego éstas deben ser derivadas a servicios de salud.
  - En el caso de Academias Militares, o instituciones, las personas agraviadas pueden también acudir directamente a los CEMs, fiscalías, policía o Defensoría del Pueblo. En algunas instituciones como la Policía Nacional, se cuenta con Defensores (internos) que reciben denuncias contra la violencia.
  - Sin embargo, cabe destacar que las vías más utilizadas para llevar a cabo los procesos de notificación de la violencia son las escuelas (a través de las defensorías escolares), las defensorías en general, y secundariamente los centros de salud. La población acude a las delegaciones policiales especialmente en casos de maltrato moderado y grave.
21. Sírvanse indicar si los niños o las personas que los representan tienen acceso a estos procedimientos. Sírvanse indicar también si se proporciona asistencia letrada para facilitar la presentación de denuncias y señalar en qué circunstancias se hace.
- Las Defensorías tienen la misión expresa de promover su accesibilidad para los mismos niños o adolescentes. Es mucho más fácil que el niño o adolescente acuda a una defensoría escolar o comunitaria, a que se presente ante una delegación policial. Como de hecho está ocurriendo en el país.
  - Según la Ley 27055, en su artículo 170°, se indica que el Estado, a través del Ministerio de Justicia, designará el número de abogados de oficio que se encargarán de brindar asistencia judicial integral y gratuita a niños o adolescentes que los necesiten. En los casos de violencia sexual contra niños o adolescentes, la norma indica que la asistencia legal gratuita el agraviado y su familia es obligatoria.
  - Hasta hace poco tiempo, el artículo 170° no se hacía efectivo. Recientemente se ha promulgado una modificatoria que facilita la asistencia de abogados de oficio para todo niño o adolescente víctima del maltrato.
22. Sírvanse describir las medidas que se han tomado para sensibilizar a la población sobre las posibilidades de denunciar los actos de violencia cometidos contra los niños.
- Desde la suscripción de la Convención de Derechos del Niño, se han realizado numerosos esfuerzos desde la Sociedad Civil y el Estado para llevar a cabo los Planes Nacionales por la Infancia en los que se contemplan acciones intersectoriales y sociales para desarrollar campañas y otras actividades de movilización social de carácter preventivo para promover las denuncias de los hechos de violencia. Esto se ha visto fortalecido con el proceso de descentralización que actualmente vive el país.
  - El Estado a través de sus diversos Ministerios han empezado a actuar de manera intersectorial, igualmente se han generado mesas y redes de trabajo en temas

---

<sup>1</sup> [http://www.mimdes.gob.pe/pncvfs/estadisticas/directorio\\_cem.htm](http://www.mimdes.gob.pe/pncvfs/estadisticas/directorio_cem.htm)

vinculados a la violencia contra niñas, niños y adolescentes, en los cuales participa el sector público y privado, las organizaciones sociales de la población y la sociedad civil.

- A través de campañas de difusión y movilización social han habido mejores y mayores esfuerzos para prevenir hechos de violencia.
23. Sírvanse proporcionar información sobre los procedimientos especiales o las normas de derecho probatorio que se aplican en los procesos por actos de violencia contra niños.
- Se utilizan dos instrumentos en los procedimientos: Código de Procedimientos Penales y Artículos vigentes del Código Procesal Penal.
24. Sírvanse proporcionar información sobre el resultado habitual de las denuncias de violencia contra los niños (por ejemplo pago de indemnización, castigo de los autores, rehabilitación de los autores, terapia familiar).
- Si bien no existen estudios sistemáticos que refieran resultados respecto al curso de las denuncias, es posible hacer algunas precisiones: hay mucha tolerancia social respecto a la violencia. No sólo en la sociedad civil sino también en las autoridades competentes y Poder Judicial. Sin embargo, los más graves hechos de violencia (delitos sexuales y maltratos severos) pueden culminar con sentencias favorables a las víctimas.
  - Es casi inédito el pago de indemnizaciones. Respecto a la rehabilitación de autores y el desarrollo de terapias familiares, por ejemplo, éstas se realizan limitadamente en servicios de salud con los familiares de los agraviados. Sin embargo, esto sólo se lleva a cabo en redes y microredes de salud de Lima o de ciudades importantes del país debido a que en todo el sistema de salud no se cuenta con profesionales de salud debidamente capacitados o entrenados para ello. Asimismo, en el Poder Judicial, los jueces no establecen seguimientos adecuados en aquellos casos en los que se determina la necesidad de que los autores sigan terapias o rehabilitación. Se requieren medidas más enérgicas y procedimientos mejor regulados para que los operadores legales recurran a las medidas de rehabilitación en salud mental para los autores de hechos de violencia. Asimismo, se requiere mayor voluntad política para que las autoridades de salud designen presupuestos para el desarrollo de políticas nacionales de salud mental que respondan a las necesidades de la población respecto a la problemática de la violencia.
25. Sírvanse proporcionar información sobre el resultado habitual de los procedimientos judiciales en los que se condena a niños y adolescentes por actos de violencia (por ejemplo, privación de libertad, castigos corporales, servicios comunitarios, rehabilitación de los autores, terapia familiar).
- En caso de adolescentes en conflicto con la Ley, existen 13 centros de varones y 01 de mujeres para el cumplimiento de las medidas socioeducativas privativas de la libertad. En el caso de adolescentes con libertad asistida, sólo existe en todo el país un único modelo llamado de Servicio de Orientación al Adolescente (SOA), que depende del Poder Judicial y cuya utilización depende a su vez del criterio jurisdiccional de los jueces. En el SOA, se brindan medidas socioeducativas.
  - Se requiere aún construir políticas sistemáticas y de alcance nacional para la atención de adolescentes en conflicto con la Ley. Existen limitadas alternativas locales y regionales (a través de municipios o gobiernos regionales), para el cumplimiento de las medidas de

prestación de servicios a la comunidad. Excepcionalmente en algunos municipios del país se han llevado a cabo programas de reinserción social con jóvenes pandilleros.

## **II. MARCO INSTITUCIONAL Y RECURSOS PARA ABORDAR LA CUESTIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LOS NIÑOS**

El propósito de esta sección es determinar si su país cuenta con una institución que coordine las actividades multisectoriales en el ámbito de la violencia contra los niños, incluidas la prevención, la protección, la reparación, la reintegración y la rehabilitación.

26. ¿Hay autoridades, estructuras y mecanismos oficiales en los niveles federal, estatal/provincial, municipal y local responsables de la cuestión de la violencia contra los niños?. En su caso, sírvanse identificar a dichas autoridades, estructuras y mecanismos y describir de qué manera se organiza la coordinación.

- El Ente Rector de las Políticas Públicas nacionales referidas a niñas, niños y adolescentes en el país, es el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES) a través de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes de dicho ministerio.
- Se ha elaborado un Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002 – 2010, el cual contempla como uno de sus resultados la reducción del maltrato infantil y la violencia contra las niñas, niños y adolescentes.
- En el ámbito de los Gobiernos Regionales, el Gerente Social es el encargado de fiscalizar el desarrollo de las políticas públicas. Sin embargo, no existe algún mandato específico que designe responsables o instancias locales encargados de la lucha contra la violencia que afecta a la infancia.
- En los municipios es el Regidor de Servicios Sociales o de Bienestar Social el encargado de desarrollar políticas específicas, aunque esto es más variable y depende de la organización de las municipalidades. Existe un mandato orgánico en la Ley de municipalidades para que existan defensorías del Niño y el Adolescente en todos los municipios del país. Estas defensorías son las encargadas directamente de desarrollar políticas preventivas y promocionales de lucha contra la violencia que afecta a la infancia.
- Las acciones nacionales se suelen coordinar intersectorialmente a través del MIMDES y de otros ministerios.
- En el ámbito de las regiones, algunos de los Gobiernos Regionales se han comprometido en desarrollar políticas de protección a la infancia, en las que se contemplan acciones contra la violencia que afecta a la infancia, las cuales se han visto plasmadas en los Planes Regionales de Acción por la Infancia y la Adolescencia.

27. ¿Se ha encomendado a una autoridad gubernamental determinada la cuestión de la violencia contra los niños. En su caso, sírvanse proporcionar detalles.

- El Ente Rector de las Políticas Públicas nacionales referidas a niñas, niños y adolescentes en el país, es el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES) a través de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes de dicho Ministerio, quien se debe encargar de velar por la protección de la infancia y contra la violencia. Existe además en el MIMDES

el Programa Nacional de lucha contra la Violencia Familiar y Sexual, encargado de desarrollar una política específica contra la violencia familiar y sexual.

28. ¿Asigna su país recursos financieros y/o humanos a la cuestión de la violencia en general?. En su caso, sírvanse indicar la magnitud de dichos recursos.

- Los recursos se orientan al cumplimiento de los resultados y metas del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002 – 2010, el cual se ejecuta en forma intersectorial. En forma específica en materia de lucha contra la violencia, el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del MIMDES cuenta con un presupuesto sobre la materia.
- El Gobierno ha mostrado su voluntad de asignar recursos para desarrollar el Plan de Reparaciones Integrales que propuso la Comisión de la Verdad y Reconciliación respecto a las víctimas de la violencia política.

29. ¿Asigna su país recursos financieros y/o humanos a las actividades de lucha contra **la violencia de que son víctimas los niños**?. En su caso, sírvanse proporcionar detalles.

- La respuesta es semejante a la anterior.

30. ¿Brindan los donantes internacionales o bilaterales recursos para las actividades relacionadas con la violencia contra los niños en su país?.

- Existe cooperación internacional de fuentes privadas, así como de fuentes bilaterales y multilaterales. Estas son canalizadas por entidades públicas (Ministerios), así como por el sector privado, principalmente los organismos no gubernamentales (ONGs), inscritos en el Registro de ONG – PERU de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).

31. ¿Brinda su país asistencia a otros países para luchar contra el problema de la violencia de que son víctimas los niños?. En su caso, sírvanse proporcionar información.

- El Estado a través de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), administra la cooperación horizontal y multilateral, la cual en caso de requerir asistencia técnica del Estado Peruano se encuentra en capacidad de brindar, tanto por la experiencia del sector público como del sector privado y sociedad civil.

32. Si su país tiene una institución nacional de derechos humanos, como por ejemplo una comisión o un defensor de los derechos humanos, o una institución de defensa de los derechos humanos de los niños, ¿tiene dicha institución una función concreta o competencia en el ámbito de la violencia contra los niños, por ejemplo para recibir denuncias?. En su caso, sírvanse proporcionar información.

- En el país existe la Defensoría del Pueblo. En dicha Defensoría existe además la Defensoría de la Mujer. En la Defensoría de la Mujer existe una adjuntía de Personas Discapacitadas. Dicha adjuntía es la que se encarga de velar por la recepción de denuncias y otras medidas de protección a la infancia.

33. ¿Existen estructuras parlamentarias especiales (por ejemplo, comisiones especiales) que se ocupen de la violencia contra los niños?. En su caso, sírvanse proporcionar información.

- EN EL Congreso existen diversas Comisiones dentro de las cuales se pueden abordar los temas de niñez y adolescencia.

34. ¿Ha habido iniciativas parlamentarias recientes en el ámbito de lucha contra la violencia de que son víctimas los niños?. En su caso, sírvanse proporcionar información.

- Las últimas iniciativas han estado circunscritas a los proyectos de ley presentados respecto a temas tales como la Explotación Sexual Infantil, la mendicidad y el Acoso Sexual (y que ya han sido descritos anteriormente).

### **III. EL PAPEL DE LA SOCIEDAD CIVIL EN LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE QUE SON VÍCTIMAS LOS NIÑOS**

El objetivo de esta sección es obtener información sobre las actividades de la sociedad civil en el ámbito de la violencia contra los niños.

35. Sírvanse describir las iniciativas principales de la sociedad civil de su país sobre la violencia contra los niños, en particular los tipos de institución que participan (por ejemplo, instituciones académicas, asociaciones profesionales, asociaciones femeninas, asociaciones de estudiantes, grupos comunitarios, grupos religiosos, grupos dirigidos por los propios niños y jóvenes, sindicatos, organizaciones empresariales, organizaciones no gubernamentales nacionales, organizaciones no gubernamentales internacionales) y las principales actividades que realizan (entre otras, promoción, sensibilización, investigación, prevención, rehabilitación y tratamiento de los niños lesionados por la violencia, prestación de servicios, facilitación de recursos).

- Actividades de promoción y prevención: participan la mayoría de instituciones de la Sociedad Civil tales como organizaciones sociales de la población, Organismos No gubernamentales y redes de defensorías. También las instituciones públicas.
- Actividades de Atención: participan las instituciones públicas (el Ministerio de Salud, MIMDES a través de los CEMs, la Fiscalía, el Poder Judicial, la Policía Nacional) y en menor medida las ONGs.
- Actividades de Rehabilitación: el Ministerio de Salud.
- Actividades de Investigación: algunas ONGs, algunas universidades públicas y privadas, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Ministerio de Salud y el Instituto Nacional de Estadística (INEI).

36. Sírvanse describir el apoyo que presta el gobierno de su país a estas actividades y a las destinadas a coordinar las iniciativas oficiales y de la sociedad civil.

- En las universidades públicas se han dado investigaciones sobre la materia, sucede lo mismo con las entidades de salud especializadas en niñez y adolescencia del país.

- La Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) contribuye a canalizar fondos de cooperación para temas vinculados a la violencia contra niños, niñas y adolescentes.
- El Estado a través del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, participa en redes temáticas sobre maltrato infantil y explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, así como en temas vinculados a ello, como la educación de la niña rural, entre otros.

37. Sírvanse describir el papel que desempeñan los medios de comunicación en la lucha contra la violencia de la que son víctimas los niños.

- Algunos medios de comunicación muestran la violencia contra los no siempre brindan información interpretaciones escandalosas respecto a la violencia contra la infancia. Eventualmente algunos medios de comunicación se pliegan a campañas regionales contra la violencia. También diversas instancias públicas como el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social o privadas como las ONGs, desarrollan eventos de sensibilización dirigidos a comunicadores que trabajan en medios para promover un tratamiento de las noticias con un mayor respeto a los derechos de niños y adolescentes.

#### **IV. LOS NIÑOS COMO ACTORES EN LA LUCHA CONTRA VIOLENCIA DE QUE SON VÍCTIMAS**

Esta sección tiene por fin obtener información sobre las actividades de los propios niños para luchar contra la violencia.

38. Sírvanse proporcionar información sobre la participación de los niños y las consultas que se les formulan al diseñarse actividades y al ejecutarse y supervisarse los programas y políticas destinados a luchar contra la violencia de que son víctimas. Sírvanse proporcionar información, en particular las edades de los niños que participan en estas actividades y otros datos sobre ellos.

- La participación infantil se desarrolla fundamentalmente en las Defensorías Escolares, donde participan como ayudantes de los defensores. Los que participan generalmente son adolescentes. En los colegios existen los Municipios Escolares en donde participan niños y adolescentes, formulan sus demandas y eligen a sus representantes ante las autoridades educativas. Por otra parte existen algunos proyectos desarrollados por ONGs y Coordinadoras de ONGs de Infancia, que alientan la participación de los niños y recogen sus opiniones. En estos últimos proyectos, participan niños y adolescentes de diferentes grupo de edad. También participan los adolescentes a través de asociaciones juveniles en algunas regiones del país, principalmente a través de actividades en pro de derechos ciudadanos.
- Asimismo algunas redes de ONGs y organismos de cooperación apoyan el desarrollo de Parlamentos Infantiles cuyos representantes se eligen en las diferentes regiones del país.
- En todas estas acciones participativas los niños y adolescentes suelen declarar que la problemática de la violencia constituye una de sus principales preocupaciones.

39. Sírvanse describir la participación, en su caso, de los niños en la elaboración de normas especiales de procedimiento o de derecho probatorio que se aplican en las audiencias judiciales relativas a situaciones de violencia contra los niños. Sírvanse proporcionar información, en particular las edades de los niños que participan en estas actividades y otros datos sobre ellos.

- No se produce participación de niños y/o adolescentes en la elaboración de estas normas.

40. Sírvanse describir la magnitud y el tipo de recursos con que se cuenta para apoyar la participación de los niños en las actividades destinadas a luchar contra la violencia de que son víctimas.

- Como se señala en el punto 28 del cuestionario, los recursos públicos se orientan al cumplimiento de los resultados y metas del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002 – 2010, el cual se ejecuta en forma intersectorial. El propio plan establece en su objetivo estratégico 3 promover la participación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

## **V. POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA HACER FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LOS NIÑOS**

Las políticas globales destinadas a luchar contra la violencia de que son víctimas los niños son aquellas que abordan múltiples formas de violencia y los diferentes entornos en que ellas se producen y que incluyen componentes de prevención; protección; asistencia médica, psicológica, jurídica y social de las víctimas; rehabilitación e integración de las víctimas y medidas que atañen a los autores. Dichas políticas se diferencian de los programas específicos que se ocupan de determinados tipos de violencia contra los niños o sus efectos en grupos de población y entornos concretos.

41. ¿Cuenta el gobierno de su país con una política global relativa a la violencia contra los niños?.

- Existe un Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002 – 2010. El cual considera como uno de sus resultados la disminución de la violencia contra niñas, niños y adolescentes, el cual constituye un instrumento para el desarrollo de una política pública sobre niñez y adolescencia. Además cuenta en el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social con un Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual y con una Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes, responsable de la temática.

42. ¿Cuenta el gobierno de su país con programas específicos destinados a impedir la violencia contra niños y resolver el problema que plantea, o proporciona apoyo directo para que otros organismos ejecuten dichos programas?

- Existen tres instancias gubernamentales fundamentales destinados a impedir la violencia contra los niños y niñas: a) El sistema de las defensorías (ya mencionado); b) Un tipo de servicio especializado denominado Módulos de Atención al Maltrato Infantil (MAMIs) que existe en algunos de los establecimientos de salud; y c) El Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

- El sistema de las defensorías es apoyado por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. Los MAMIs son apoyados por el Ministerio de Salud y algunos directores de hospitales aunque de manera completamente reducida e insuficiente.

En su caso, sírvanse proporcionar los informes resumidos disponibles o las direcciones electrónicas de dichos programas e indicar, en el cuadro que figura a continuación, qué entornos y tipos de violencia se abordan en ellos.

	<b>Física</b>	<b>Sexual</b>	<b>Psicológica</b>	<b>Descuido</b>	<b>Prácticas tradicionales nocivas</b>	<b>Otras</b>
Familia/hogar	x	x	x	x		
Escuelas	x	x	x	x		
Instituciones						
Vecindario/comunidad	x	x	x	x		
Lugar de trabajo						
Aplicación de la ley						
Otras						

43. ¿Supervisa el gobierno las repercusiones de las políticas y los programas de lucha contra la violencia de que son víctimas los niños?.

- El gobierno supervisa el trabajo de las Defensorías del niño y del adolescente a través de la oficina respectiva en la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

44. ¿Participa el gobierno de su país en actividades internacionales sobre la violencia contra los niños? En su caso, sírvanse proporcionar información.

- Participa en las Cumbres Mundiales y en los eventos Regionales respecto a las políticas a favor de la infancia. Existen Planes Nacionales por la Infancia y redes de ONGs que elaboran los informes periódicos alternativos ante la Comisión de Derechos del Niño del Comité de Ginebra.

## **VI. REUNIÓN DE DATOS, ANÁLISIS DE INVESTIGACIÓN**

Esta sección tiene por fin presentar un panorama general de los sistemas de información y de la información sobre la violencia contra los niños que pueden utilizarse para fundamentar, planificar y supervisar las políticas y las intervenciones legales y programáticas respecto de la violencia contra los niños

45. En los últimos cinco años, ¿se han realizado estudios sobre la victimización, epidemiológicos o demográficos respecto de cualquier forma de violencia contra los niños en su país?. En su caso, sírvanse proporcionar información o referencias, o bien adjuntar los documentos correspondientes.

- El primer, único y principal estudio nacional respecto a la incidencia de la violencia contra los niños que el gobierno ha llevado a cabo en el país, es el realizado por el Instituto Nacional de Estadística (INEI), denominado ENDES 2000;

- El primer y único estudio nacional respecto a la prevalencia del abuso sexual infantil es el que se ha llevado a cabo por la Organización Panamericana de la Salud y la Universidad Peruana Cayetano Heredia.
  - También se han realizado estudios llevados a cabo por ONGs en algunas regiones, tales como el llevado a cabo por la institución Guamán Poma en el Cuzco, y otras investigaciones y estudios parciales llevados a cabo por ONGs de Lima como CESIP y CEDAPP. Estos últimos estudios no tienen el alcance y la representatividad estadística nacional como los dos mencionados anteriormente.
46. ¿Se han realizado estudios en pequeña escala o con entrevistas representativas entre los padres y los niños respecto de la victimización violenta de los niños?. En su caso, sírvanse proporcionar información.
- Se han llevado a cabo generalmente sondeos de opinión a pequeña escala y a escala nacional a través de la ONG Acción por los Niños. También el Instituto Nacional de Estadística (INEI) aplicó a los padres de familia un módulo de violencia en el que se les pregunta respecto a las acciones violentas contra los niños ( Encuesta ENDES 2000)
47. En los últimos cinco años, ¿ha realizado o encargado el gobierno de su país estudios de investigación científica sobre el problema de la violencia contra los niños?. En su caso, sírvanse señalar los temas de la investigación y dónde se pueden consultar sus resultados en forma más detallada.
- El único estudio epidemiológico nacional que ha desarrollado el gobierno y que mide incidencia es el mencionado anteriormente y que llevó a cabo el INEI (ENDES 2000).
48. ¿Se han realizado estudios o encuestas sobre las repercusiones de las medidas legales para abordar la violencia contra los niños?. En su caso, sírvanse proporcionar información o referencias o adjuntar los documentos correspondientes.
- No se han desarrollado estudios respecto a este tema.
49. ¿Cuenta su país con un sistema para investigar todas las muertes de niños en que se sepa o se sospeche que habido un componente de violencia?. Sírvanse proporcionar información.
- No existe un Sistema Nacional de Registro de Información. Lo que existen son informes y registros parciales realizados por el Instituto de Medicina Legal y el Ministerio de Salud.
50. ¿Se publican informes periódicos (por ejemplo, anuales) en que se describe el perfil estadístico de las muertes violentas confirmadas o presuntas investigadas por el sistema?
- No se cuenta con dicha información.
51. Si el gobierno de su país publica informes sobre el perfil nacional de las muertes violentas confirmadas o presuntas, sírvanse señalar cómo se desglosan los datos a los fines de los informes (tildar los que correspondan

Sexo	
Edad	
Grupo étnico	
Forma de muerte (homicidio, suicidio, no determinada)	
Causas externas de la muerte (arma de fuego, estrangulamiento, etc.)	
Situación geográfica del incidente (dirección)	
Contexto en que se produjo (hogar, escuela, etc.)	
Fecha y hora del incidente	
Relación entre la víctima y el autor	
Otra información	

52. Sírvanse proporcionar el número total de hechos de violencia contra los niños denunciados en 2000, 2001, 2002 y 2003

- No se cuenta con dicha información.

53. Sírvanse proporcionar el número total de condenas y casos denunciados en las distintas categorías de hechos de violencia contra niños en 2000, 2001, 2002 y 2003.

- No se cuenta con dicha información.

## VII. SENSIBILIZACIÓN, PROMOCIÓN Y FORMACIÓN

En esta sección se pretende reunir información sobre las actividades de sensibilización, promoción y formación respecto de la violencia contra los niños que pueda haber organizado el gobierno de su país.

54. En los últimos cinco años, ¿ha realizado o encargado el gobierno de su país campañas de sensibilización y prevención de la violencia contra los niños?. En su caso, sírvanse describir las campañas recientes, en particular los entornos y los tipos de violencia que fueron objeto de las campañas y el público al que se dirigían (público en general, personas encargadas de la atención de los niños, docentes, etc.).

- Una de las campañas nacionales más exitosas que se llevó a cabo en el ámbito nacional y a través de medios de comunicación fue el impulsado por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y se denominó: "Yo sé cuidar mi cuerpo" de prevención contra el abuso sexual infantil.
- Asimismo, se han llevado un conjunto de campañas a niveles regionales y en eventos de promoción de derechos de la infancia.
- Estas campañas han estado dirigidas a público general y no específico.

55. ¿Por qué medios se difundieron los mensajes y la información de la campaña? (tildar los que correspondan):

Prensa escrita	x
Radio	x
Televisión	x
Cines y teatros	
Escuelas	x
Otros	Defensorías

56. En los últimos cinco años, ¿ha impartido, encargado o patrocinado el gobierno de su país programas de información en el ámbito de la violencia contra los niños?. En su caso, sírvanse indicar cuáles de los siguientes ámbitos se abordaron en el último de esos programas de formación y a qué grupos se destinó (tildar los que correspondan).

- Se están llevando a cabo cursos o diplomados académicos en algunas universidades respecto a derechos de infancia en general y sobre la violencia en particular.
- En algunas universidades de Lima, diversas facultades académicas (psicología, medicina, trabajo social, etc;) llevan a cabo cursos con contenidos referidos al maltrato infantil.

A continuación se identifican aquellos sectores profesionales más informados o que han participado - no en programas de información académicas - sino en capacitaciones nacionales y regionales, desarrolladas por instituciones públicas o privadas..

	<b>Prevención</b>	<b>Protección</b>	<b>Reparación</b>	<b>Rehabilitación</b>	<b>Sanciones</b>
Profesionales del sector médico (en particular pediatras, enfermeros, psiquiatras y dentistas)	x	x			
Profesionales de salud pública	x	x			
Trabajadores sociales y psicólogos	x	x			
Docentes y otros educadores	x	x			
Funcionarios judiciales (incluidos los jueces)		x			x
Policía		x			x
Personal penitenciario					
Personal que se ocupa de los delincuentes juveniles, personal de instituciones, padres y tutores					
Otros (sírvanse especificar)					

## **ANEXO 1**

Listado de fuentes bibliográficas.

- MINSA. Lineamientos para la acción en salud mental. Lima : MINSA, 2004.
- MIMDES. Estado de las investigaciones en violencia familiar y sexual en el Perú. MIMDES: Lima, 2003.
- MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA. Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia. 2002-2010. Lima: Ministerio de la Presidencia, 2002.
- Instituto Nacional de Estadística (INEI). Encuesta Demográfica y de Salud Familiar, ENDES 2000. Lima : INEI-USAID-UNICEF, 2000.
- DATA SOCIAL. La violencia familiar como problema de salud pública. Vol. IV, Nº 7. Lima : APOYO-UNICEF, 1998.

## ANEXO 2

- La primera encuesta nacional que registró la incidencia del maltrato a niños, niñas y adolescentes en el Perú (ENDES 2000)<sup>2</sup>, reportó que el 41 % de padres utiliza los golpes contra sus hijos/as como forma de castigo.
- Un estudio multicéntrico llevado a cabo por la OPS en el país, reveló que existía un 19.5 % de prevalencia de abuso sexual infantil contra las niñas. Sin embargo, sólo se llegan a denunciar entre el 10 y el 30 % del total de abusos sexuales que ocurren.
- Según el Ministerio de Salud en el año 2003, se han reportado 34,416 casos de maltrato infantil. Entre ellos, el 59.5% fueron mujeres y el 40.5 %, varones<sup>3</sup>.
- Según información del Instituto de Medicina Legal en el 2001<sup>4</sup>, de todos los casos de delito contra la libertad sexual, 73% fueron mujeres (de todas las edades ) y el 94% de hombres abusados fueron niños o adolescentes menores de 17 años. Del total de casos reportados por este delito, el 9.7% fueron niños y niñas entre 0 y 5 años; el 27.5% entre 6 y 12 años; el 51.1% entre 13 y 17 años. Según estos datos, la infancia y adolescencia son los grupos más vulnerables a la violencia sexual.
- Según el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES), entre enero del 2002 y junio del 2003, los Centros de Emergencia Mujer del país atendieron a 7,011 niños, niñas y adolescentes víctimas de la violencia familiar y sexual<sup>5</sup>.

---

<sup>2</sup> INEI. Encuesta Demográfica y de Salud Familiar. Lima : INEI-USAID-UNICEF, 2000.

<sup>3</sup> MINSA. Compendio de Indicadores e Información Operacional por año y Direcciones de Salud. MINSA: Lima, 2004 ( Documento de trabajo).

<sup>4</sup> MINSA. Lineamientos para la acción en salud mental. MINSA: Lima, 2004.

<sup>5</sup> MIMDES. Maltrato y abuso sexual en niños, niñas y adolescentes. Una aproximación desde los casos atendidos en los Centros de Emergencia Mujer. Lima, 2004